

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Julio Nueve (09) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520200036900.
Demandante: JAIME ALFONSO PALMA RONDON.
Demandado: SAUL BETANCOURTH CARO.

Procede el despacho, mediante el presente proveído a pronunciarse respecto a la suspensión del proceso solicitada por el señor Notario Cuarto del Círculo Notarial de Ibagué – Tolima, Dr. GREGORIO ALFONSO BETANCURT PATIÑO.

Para resolver se CONSIDERA

Norma el numeral N°. 1º) del artículo 545 del C.G.P.

“Artículo 545. Efectos De La Aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. *El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas...”* (Negrilla y Subrayado fuera del texto original).

De conformidad a la norma en cita y en atención a lo manifestado por el Dr. GREGORIO ALFONSO BETANCURT PATIÑO, en su condición de Notario Cuarto del Círculo Notarial de Ibagué – Tolima, en escrito que antecede, donde comunica a este despacho judicial, que se ha dado inicio al procedimiento de insolvencia de la persona natural no comerciante, siendo convocante el aquí demandado SAUL BETANCOURTH CARO.

En razón a lo anterior, el despacho habrá de suspender el proceso que se adelanta contra el señor SAUL BETANCOURTH CARO en virtud del inicio del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, por término indefinido el cual no podrá ser superior a los noventa (90) días, los cuales se contarán desde la fecha del oficio de la Notaria Cuarto del Círculo Notarial de Ibagué – Tolima, donde comunican el inicio del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante – “procedimiento de negociación de deudas”, es decir desde el 18 de marzo de 2021.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Suspender el trámite del presente proceso ejecutivo promovido por JAIME ALFONSO PALMA RONDON., contra SAUL BETANCOURTH CARO, por término indefinido el cual no podrá ser superior a los noventa (90) días, los cuales se contarán desde la fecha del oficio de la Notaria Cuarto del Círculo Notarial de Ibagué – Tolima donde comunican el inicio del proceso de insolvencia de la persona natural no comerciante, es decir desde el 18 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Requerir a las partes actuantes, para que informen el resultado del proceso de negociación de deudas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonel Fernando Giraldo Roa', written in a cursive style.

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2640119cc0e643f2303bf862ca3bcead5c413c09d5508d2885a25c06eee405b7

Documento generado en 09/07/2021 12:51:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 026 fijado en la secretaría del juzgado hoy 12-07-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ